# DICTAMEN DE COMISIÓN Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

---

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto se aprueben diversas reformas al Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco, en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes

## ANTECEDENTES:

**ÚNICO.** En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 25 veinticinco de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por la Regidora Nancy Naraly González Ramírez, la cual tiene por objeto que se estudie y, en su caso, se aprueben diversas reformas y adiciones a los artículos 2, 3, 4, 14, 16, 18, 19, 19 Bis, 20, 21, 22, Transitorio Primero, Transitorio Tercero y el Transitorio Cuarto, así como de adicionar los artículos 18 Bis, 20 Bis, 20 Ter y 20 Quarter, todos del Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco; asunto que fue turnado a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictaminación correspondiente, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 305/22.

**A) Dicha Iniciativa fue presentada bajo la siguiente:**

**“…**

## *EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:*

***PRIMERO.-*** *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enuncia en su artículo 108 que los servidores públicos, serán responsables por violaciones a la Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebida de fondos, recursos y la deuda pública.*

*Por su parte el artículo 109 Constitucional describe que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.*

*Así mismo el Artículo 113, describe la integración del Sistema Nacional Anticorrupción como instancia federal para la coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. En él se menciona que cada entidad federativa deberá de establecer sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.*

***SEGUNDO.-*** *Por su parte la Constitución Política del Estado de Jalisco enuncia en su Artículo 35 Bis. La facultad del Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, sobre la revisión, examen y fiscalización de la cuenta pública del Estado y los municipios. La Auditoría Superior del Estado es el ente responsable de fiscalizar los recursos públicos estatales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad , pública y/o persona física. Bajo los principios rectores de legalidad, definitividad, imparcialidad, certeza, racionalidad, confiabilidad, independencia, transparencia, objetividad y profesionalismo.*

*En este tenor el Artículo 90 menciona que a los servidores públicos del Estado y de los municipios como responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, así como por incumplimiento de las leyes o normas en materia de manejo de recursos públicos, contratación y ejercicio de la deuda pública.*

***TERCERO.-*** *En este tenor la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco enuncia en su artículo 67 Ter la obligatoriedad de los municipios de contar con un titular del Órgano Interno de Control que será designado por el Presidente Municipal a más tardar treinta días naturales posteriores a la emisión de la convocatoria pública.*

*Otorgando a los órganos internos de control en el Artículo 67 Quinquies* (sic, Quinquies) *las atribuciones de implementar mecanismos para prevenir las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como evaluar anualmente estos mecanismos y sus resultados; además de poder investigar, sustanciar, y resolver calificar las faltas administrativas. Remitiendo* (sic, administrativas, remitiendo) *al Tribunal de Justicia Administrativa aquellas que se cataloguen como graves, como también la revisión del ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos, la presentación de denuncias ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuando tenga conocimiento de omisiones o hechos de corrupción que pudieran ser constitutivos de delito. De igual forma podrán requerir las declaraciones de situación patrimonial, de intereses a los servidores públicos, también está facultada para realizar verificaciones aleatorias de las declaraciones que obren en el sistema de evolución patrimonial, como también el poder emitir, observar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética, así como de tramitar y resolver, los recursos derivados de los procedimientos de responsabilidad administrativa.*

***CUARTO.-*** *Derivado de estas facultades explicitadas en la Ley, se adicionan diversos artículos y realizan diversas reformas en los artículos del Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, con la intención de homologar el reglamento con las reformas a la Ley Estatal. Haciendo más explícitas las facultades y obligaciones que competen a cada una de las áreas que conforman la Contraloría Ciudadana, a través de un nuevo organigrama interno que crea nuevas unidades para el seguimiento más puntual de sus responsabilidades, con la intención de definir sus alcances y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones.*

*..”*

**B) La Iniciativa propone lo siguiente:**

***“REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA Y DE LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.***

| ***Dice:*** | ***Debe decir:*** |
|---|---|
| ***Artículo 2****. Este Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 al 115 de la Constitución Política de los* | ***Artículo 2.*** *Este Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 al 115 de la Constitución Política de los Estados* |

| | |
|---|---|
| *Estados Unidos Mexicanos; 35 Bis, 90 al 96, 106, 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 15 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 5 y 8 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas ~~del Estado~~ del Estado de Jalisco y sus Municipios; 3, 9, 10, 15, 26, 43, 44, 49, 65, 84 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 50, 51, 52, 53, 54 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 6 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; y demás disposiciones que resulten aplicables.* | *Unidos Mexicanos; 35 Bis, 90 al 96, 106, 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 15, **67 Ter, 67 Quáter, 67 Quinquies, 67 Sexies** de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 5 y 8 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 3, 9, 10, 15, 26, 43, 44, 49, 65, 84 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 50, 51, 52, 53, 54 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 6 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; y demás disposiciones que resulten aplicables.* |
| ***Artículo 3.** El presente Reglamento tiene como objetivos específicos los siguientes:*<br>*I. Determinar a las autoridades competentes para substanciar los procedimientos de fiscalización y de auditoría pública, así como la concurrencia y coordinación entre ellas;*<br>*II. Establecer las atribuciones para substanciar los procedimientos de revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas que formulen las dependencias auditables; o cualquier persona física o jurídica que reciba fondos públicos;*<br>*III. Establecer el procedimiento para la designación del titular de la* | ***Artículo 3.** El presente Reglamento tiene como objetivos específicos los siguientes:*<br>*I. Determinar a las autoridades competentes para substanciar los procedimientos de fiscalización y de auditoría pública, así como la concurrencia y coordinación entre ellas;*<br>*II. Establecer las atribuciones para substanciar los procedimientos de revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas que formulen las dependencias auditables; o cualquier persona física o jurídica que reciba fondos públicos;*<br>*III. Establecer el procedimiento para la designación del titular de la Contraloría Ciudadana, y la organización general y* |

| | |
|---|---|
| *Contraloría Ciudadana, y la organización general y funcionamiento de esta dependencia; así como garantizar su independencia, objetividad e imparcialidad;*<br>*IV. Establecer las atribuciones de la Contraloría Ciudadana en materia de responsabilidades administrativas; y*<br>*V. Determinar las disposiciones para prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas y presentar las denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos cometidos por servidores públicos.* | *funcionamiento de esta dependencia; así como garantizar su independencia, objetividad e imparcialidad;*<br>*IV. Establecer las atribuciones de la Contraloría Ciudadana en materia de responsabilidades administrativas;*<br>*V. Determinar las disposiciones para prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas y presentar las denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos cometidos por servidores públicos.*<br>***VI. Establecer las atribuciones de la Contraloría Ciudadana en materia de verificación de obra pública;***<br>***VII. Establecer las atribuciones de la Contraloría Ciudadana en lo relacionado con la materia de compras, enajenaciones y contrataciones.***<br>***VIII. Supervisar que las instancias administrativas desempeñen sus actividades en apego a la normatividad que les rige, sujetándose a sus presupuestos autorizados y a la rendición de cuentas;***<br>***IX. Disponer acciones de control interno a fin de proporcionar una seguridad razonable sobre el logro de objetivos y metas institucionales;***<br>***X. Implementar acciones de integridad y ética institucional orientados a la prevención de actos de corrupción al interior del gobierno municipal.*** |

| | |
|---|---|
| | ***XI. Establecer, organizar y normar las funciones de la Contraloría Ciudadana, en cuanto a su estructura orgánica y las atribuciones de las unidades administrativas que la integran;*** |
| ***Artículo 4.*** *Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:*<br><br>*(...)*<br><br>*III. Auditoría integral: Auditoría efectuada con la finalidad de verificar los correctos procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y terminación de los trabajos en materia de obra pública;*<br><br>*(...)* | ***Artículo 4.*** *Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:*<br><br>*(...)*<br><br>*III. Auditoría integral: Auditoría efectuada con la finalidad de verificar los correctos procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución,* ***terminación, pagos y demás aspectos financieros y normativos que resulten aplicables en materia de obra pública y convenios de concertación, cuando correspondan a recursos de origen federal, estatal o municipal.***<br><br>*(...)* |
| ***Artículo 14.*** *Para el ejercicio de sus facultades y atribuciones la Contraloría Ciudadana estará integrada, por la siguiente estructura organizacional:*<br><br>*I. Dirección de Auditoría;*<br>*II. Dirección de Investigación;*<br>*III. Dirección de Responsabilidades Administrativas; y*<br>*IV. Unidad de Enlace Administrativo-Jurídico.*<br><br>*La Contraloría Ciudadana deberá emitir* | ***Artículo 14.*** *Para el ejercicio de sus facultades y atribuciones la Contraloría Ciudadana estará integrada, por la siguiente estructura organizacional:*<br><br>***I. El Titular de la Contraloría Ciudadana;***<br>***II. Dirección de Auditoría;***<br>***III. Dirección de Verificación y Control de Obra Pública;***<br>***IV. Dirección de Investigación;***<br>***V. Dirección de Responsabilidades Administrativas; y***<br>***VI. Unidad de Enlace Administrativo-*** |

| | |
|---|---|
| *manuales administrativos en donde se precisará la estructura orgánica y las funciones de las áreas que conforman las direcciones y unidades de la Contraloría Ciudadana, estando integradas por el personal directivo, técnico, administrativo y de apoyo que las necesidades del servicio requieran y que sean autorizadas de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Municipio y la plantilla de personal vigente.* | ***Jurídico.***<br>***VII. Unidad de Revisión del Gasto***<br>***VIII. Unidad Anticorrupción y Vinculación Institucional***<br>***IX. Unidad de Procedimientos de Contrataciones***<br><br>*La Contraloría Ciudadana deberá emitir manuales administrativos en donde se precisará la estructura orgánica y las funciones de las áreas que conforman las direcciones y unidades de la Contraloría Ciudadana, estando integradas por el personal directivo, técnico, administrativo y de apoyo que las necesidades del servicio requieran y que sean autorizadas de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Municipio y la plantilla de personal vigente.* |
| ***Artículo 16.*** *El titular de la Contraloría Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:*<br><br>*(...)*<br><br>*II. Expedir y actualizar cuando sea necesario el Código de Ética para los servidores públicos del Municipio de Zapopan;*<br><br>*(...)*<br><br>*XVIII. Tener a su cargo un sistema que coadyuve al establecimiento de las políticas de control y evaluación de los avances programáticos de las dependencias auditables del Municipio;* | ***Artículo 16.*** *El titular de la Contraloría Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:*<br><br>*(...)*<br><br>*II. Expedir y actualizar cuando sea necesario el Código de Ética* ***y Reglas de Integridad para las personas servidoras públicas del Municipio*** *de Zapopan;*<br><br>*(...)*<br><br>*XVIII. Tener a su cargo un sistema* ***de control interno institucional*** *que coadyuve al establecimiento de las políticas de control y evaluación de los avances programáticos de las dependencias auditables del Municipio;* |

| | |
|---|---|
| *(...)*<br><br>*XXIII. Evaluar la veracidad y dar seguimiento a los sistemas de evaluación y rendición de cuentas del Municipio, entre ellos el sistema de indicadores de desempeño, matrices de indicadores para resultados, así como índices y grado de cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza del Municipio;*<br><br>*(...)*<br><br>*XLII. Proponer a las dependencias y entidades medidas preventivas, de control y correctivas respecto de su funcionamiento tendiente a la mejora continua**;***<br><br>*XLIII. Las demás establecidas en la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, así como demás* | *(...)*<br><br>*XXIII. Evaluar la veracidad y dar seguimiento a los sistemas de evaluación **gubernamental** y rendición de cuentas del Municipio, entre ellos el sistema de indicadores de desempeño, matrices de indicadores para resultados, así como índices y grado de cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza del Municipio;*<br><br>*(...)*<br><br>*XLII. Proponer a las dependencias y entidades medidas preventivas, de control y correctivas respecto de su funcionamiento tendiente a la mejora continua **y el combate a la corrupción;***<br><br>***XLIII. Realizar verificaciones aleatorias de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación fiscal que obren en el sistema electrónico municipal respectivo de conformidad con la normatividad aplicable;***<br><br>***XLIV. Expedir la certificación correspondiente en los casos en que no se detecte ninguna irregularidad en la evolución patrimonial derivada de las verificaciones aleatorias;***<br><br>***XLV. Otorgar la acreditación de testigo social en materia de compras gubernamentales, así como su designación en los procedimientos de contrataciones que así se determine, previa propuesta del Comité de Adquisiciones en los términos de la normatividad aplicable**;* |

| | |
|---|---|
| *ordenamientos legales aplicables.* | ***XLVI. Las demás establecidas en la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, así como demás ordenamientos legales aplicables.*** |
| ***Artículo 18.*** *La Dirección de Auditoría tendrá las facultades y atribuciones siguientes:*<br><br>*(...)*<br><br>*II. Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar y controlar las auditorías programadas, especiales ~~e integrales~~ a la cuenta pública y a las diversas dependencias auditables;*<br><br>*(...)*<br><br>*VI. Realizar, verificar y supervisar la realización de auditorías programadas, especiales ~~e integrales~~ para verificar el uso eficiente, efectivo, económico, honesto y* | ***Artículo 18.*** *La Dirección de Auditoría tendrá las facultades y atribuciones siguientes:*<br><br>*(...)*<br><br>*II. Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar y controlar las auditorías programadas* ***y especiales a la cuenta pública y a las diversas dependencias auditables;***<br><br>*(...)*<br><br>*VI. Realizar, verificar y supervisar la realización de auditorías programadas* ***y especiales para verificar el uso eficiente, efectivo, económico, honesto y transparente de los recursos*** |

| | |
|---|---|
| *transparente de los recursos financieros, materiales y humanos, en las dependencias auditables;*<br><br>*(...)*<br><br>*VIII. Ordenar la práctica de las auditorías programadas, especiales ~~e integrales~~ para confirmar la eficiencia y eficacia del uso de los recursos públicos en relación con obras y servicios a las dependencias municipales;*<br><br>*(...)*<br><br>*~~XVII. Emitir las observaciones y recomendaciones para la corrección documental del gasto efectuado antes de que sea incorporado a la cuenta pública correspondiente, para que estas sean subsanadas antes de su presentación;~~*<br><br>***(…)***<br><br>*~~XXIII. Efectuar la revisión de estimaciones de anticipo para efecto de validar el correcto y oportuno inicio de los trabajos de las obras públicas ejecutadas por la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura;~~*<br><br>*~~XXIV. Efectuar la revisión de estimaciones intermedias con la finalidad de verificar la correcta ejecución de la obra en cuanto a procesos constructivos y calidad de los insumos y materiales utilizados, así mismo en aquellas obras que superen el 75% setenta y cinco por ciento de avance, verificar su~~* | ***financieros, materiales y humanos, en las dependencias auditables;***<br><br>*(...)*<br><br>*VIII. Ordenar la práctica de las auditorías programadas* ***y especiales para confirmar la eficiencia y eficacia del uso de los recursos públicos en relación con obras y servicios a las dependencias municipales;***<br><br>*(...)*<br><br>*XVII.* ***Derogada;***<br><br>***(…)***<br><br>*XXIII.* ***Derogada;***<br><br>*XXIV.* ***Derogada;***<br><br>*XXV.* ***Derogada;***<br><br>*XXVI.* ***Derogada;***<br><br>*XXVII.* ***Derogada;***<br><br>*XXVIII.* ***Acudir a las representaciones que le instruya el Titular de la Contraloría Ciudadana, en los términos de la normatividad aplicable;***<br><br>*XXIX.* ***Proporcionar la información que le sea solicitada, en cumplimiento a lo dispuesto a la materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; y*** |

| | |
|---|---|
| *~~volumetría para efecto de pago;~~*<br><br>*~~XXV. Efectuar la revisión de estimaciones finiquito para efecto de verificar la correcta terminación de los trabajos ejecutados por la contratista y avalados por la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura;~~*<br><br>*~~XXVI. Realizar la validación de estimaciones correspondiente a los trabajos ejecutados y autorizados por la Unidad de Edificios Municipal para efecto de pago;~~*<br><br>*~~XXVII. Realizar auditorías integrales de obra pública con el objetivo de emitir de carácter preventivo las recomendaciones correctivas con antelación a la revisión de los entes fiscalizadores de carácter federal y estatal a la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura así como a las áreas involucradas en la planeación, programación, presupuestación y ejecución de obra pública; y~~*<br><br>*XXVIII. Las demás establecidas en la normatividad aplicable o que le sean conferidas por acuerdo de la Contraloría Ciudadana.* | *XXX.* ***Las demás establecidas en la normatividad aplicable o que le sean conferidas por acuerdo de la Contraloría Ciudadana.*** |
| | ***CAPÍTULO IV***<br><br>***De la Dirección de Verificación y Control de Obra Pública***<br><br>***Artículo 18 Bis. La Dirección de Verificación y Control de Obra Pública tendrá las facultades y*** |

| | |
|---|---|
| | ***atribuciones siguientes:***<br><br>***I. Verificar en cualquier tiempo, que las obras y servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; a los contratos y sus respectivos convenios; a la normatividad referente a impacto ambiental así como de ordenamiento territorial y demás disposiciones legales aplicables por origen de recurso;***<br>***II. Revisar y vigilar el ejercicio del presupuesto y de los recursos financieros en materia de obra pública;***<br>***III. Emitir opiniones técnicas y fichas informativas al titular de la Contraloría Ciudadana en materia de auditoría de obra pública;***<br>***IV. Validar los archivos digitales presentados en las sesiones del Comité Mixto de Obra Pública en cumplimiento del artículo 33 del Reglamento de Asignación y Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la mismas para el Municipio de Zapopan, Jalisco;***<br>***V. Elaborar y turnar al titular de la Contraloría Ciudadana los proyectos de informes sobre los resultados de las auditorías integrales y revisiones de obra pública que lleve a cabo;***<br>***VI. Proponer al titular de la Contraloría Ciudadana los criterios y políticas en materia de auditoría integral y combate a*** |

| | |
|---|---|
| | ***la corrupción, así como para aumentar la eficacia y eficiencia en el uso de recursos públicos en materia de obra pública;***<br>***VII. Verificar y auditar en cualquier momento que los proyectos de infraestructura y equipamiento urbano se realicen de acuerdo a lo pactado en los convenios de concertación celebrados y conforme a la normatividad aplicable. Asimismo, podrá verificar o auditar en cualquier momento que la gestión de las dependencias integrantes del Comité de Proyectos de Infraestructura y Equipamiento Urbano por Concertación, se apegue a las disposiciones normativas aplicables.***<br>***VIII. Formular y remitir a la Dirección de Investigación, según corresponda, derivado de los resultados de auditoría integral, un Informe de Irregularidades Detectadas que contenga la documentación y comprobación necesarias a efecto de integrar el informe de presunta responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes aplicables;***<br>***IX. Emitir anualmente o con la periodicidad que el titular de la Contraloría Ciudadana lo solicite, un informe con referencia al trabajo desarrollado y los resultados de las revisiones efectuadas en materia de obra pública;***<br>***X. Efectuar programas de trabajo, respecto*** |

| | |
|---|---|
| | ***de auditorías integrales a la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura y cualquier otra Dirección ejecutora de obra pública, estableciendo criterios específicos para su desarrollo;***<br>***XI. Requerir a las dependencias municipales la documentación e información que se considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones en materia de obra pública;***<br>***XII. Efectuar la revisión de estimaciones intermedias de obra pública ingresadas de conocimiento al Órgano Interno de Control, con la finalidad de vigilar que la ejecución de la obra en cuanto a procesos constructivos y calidad de los insumos y materiales utilizados se realice conforme a los objetivos y acciones para los que fueron diseñados;***<br>***XIII. Efectuar la revisión de estimaciones finiquito avaladas por la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura o la Dirección de Conservación de Inmuebles, a partir del setenta y cinco por ciento de avance (75%), con el objetivo de verificar la correcta terminación de las obras respecto al uso y operación para las cuales fueron diseñadas;***<br>***XIV. Verificar el correcto mantenimiento y conservación de la obra pública;***<br>***XV. Realizar auditorías integrales de obra pública a las dependencias involucradas en la planeación, programación, presupuestación, ejecución, terminación y*** |

| | |
|---|---|
| | ***pago de obra pública;***<br>***XVI. Acudir a las representaciones que le instruya el Titular de la Contraloría Ciudadana, en los términos de la normatividad aplicable;***<br>***XVII. Proporcionar la información que le sea solicitada, en cumplimiento a lo dispuesto a la materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; y***<br>***XVIII. Las demás establecidas en la normatividad aplicable o que le sean conferidas por acuerdo de la Contraloría Ciudadana.*** |
| *CAPÍTULO IV*<br>*De la Dirección de Investigación*<br><br>***Artículo 19****. A la Dirección de Investigación le corresponde el ejercicio de las facultades y atribuciones siguientes:*<br><br>*(...)*<br><br>*XIX. Solicitar a la Dirección de Responsabilidades Administrativas le corresponde se decreten medidas cautelares en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;*<br><br>*XX. Las demás establecidas en la normatividad aplicable o que le sean conferidas por la Contraloría Ciudadana* | ***CAPÍTULO V***<br>*De la Dirección de Investigación*<br><br>***Artículo 19****. A la Dirección de Investigación le corresponde el ejercicio de las facultades y atribuciones siguientes:*<br><br>*(...)*<br><br>*XIX. Solicitar a la Dirección de Responsabilidades Administrativas,* ***se decreten medidas cautelares en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;***<br><br>***XX. Apersonarse y dar seguimiento al procedimiento de Responsabilidad Administrativa hasta la conclusión del mismo;***<br><br>***XXI. Comparecer en los juicios y procedimientos que con motivo de las*** |

| | |
|---|---|
| | ***atribuciones de Autoridad Investigadora sea parte;***<br><br>***XXII. Proponer y recomendar a la Dirección de Auditoría, a la Dirección de Verificación y Control de Obra Pública y al Contralor Ciudadano la implementación y seguimiento de mecanismos e instancias de participación ciudadana para el cumplimiento de estándares de servicio, derivado del resultado de las investigaciones realizadas;***<br><br>***XXIII. Emitir, en razón del resultado de las investigaciones realizadas, recomendaciones que contribuyan a la prevención de malas prácticas y/o hechos de corrupción;***<br><br>***XXIV. Ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;***<br><br>***XXV. Acordar y ordenar las diligencias, notificaciones y emplazamientos que sean necesarios durante el desahogo de los procedimientos de investigación;***<br><br>***XXVI. Expedir las copias certificadas relativas a las constancias y actuaciones generadas en la Dirección de Investigación;***<br><br>***XXVII. Defender jurídicamente las resoluciones que emita ante las instancias administrativas o judiciales que corresponda;*** |

| | |
|---|---|
| | ***XXVIII. Prevenir aquellas denuncias que no satisfagan los elementos, datos y/o indicios mínimos de procedencia, para que se presenten de conformidad a la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley General de Responsabilidades Administrativas;***<br><br>***XXIX. Verificar la posible actualización de conflictos de interés con motivo de las revisiones aleatorias que se realicen a la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas;***<br><br>***XXX. Acudir a las representaciones que le instruya el Titular de la Contraloría Ciudadana, en los términos de la normatividad aplicable;***<br><br>***XXXI. Proporcionar la información que le sea solicitada, en cumplimiento a lo dispuesto a la materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; y***<br><br>***XXXII. Las demás establecidas en la normatividad aplicable o que le sean conferidas por la Contraloría Ciudadana.*** |
| *CAPÍTULO V*<br><br>*De la Dirección de Responsabilidades Administrativas*<br><br>*Artículo 19 Bis. A la Dirección de Responsabilidades Administrativas le corresponde el ejercicio de las facultades y* | ***CAPÍTULO VI***<br><br>*De la Dirección de Responsabilidades Administrativas*<br><br>*Artículo 19 Bis. A la Dirección de Responsabilidades Administrativas le corresponde el ejercicio de las facultades y* |

| | |
|---|---|
| *atribuciones siguientes:*<br><br>*(...)*<br><br>*XI. Las demás establecidas en la normatividad aplicable.* | *atribuciones siguientes:*<br><br>*(...)*<br><br>***XI. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en el área de su competencia;***<br><br>***XII. Efectuar la defensa jurídica de las resoluciones que emita ante las diversas instancias;***<br><br>***XIII. Requerir a las autoridades y particulares la información necesaria para cumplir con sus facultades y atribuciones;***<br><br>***XIV. Acudir a las representaciones que le instruya el Titular de la Contraloría Ciudadana, en los términos de la normatividad aplicable;***<br><br>***XV. Proporcionar la información que le sea solicitada, en cumplimiento a lo dispuesto a la materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; y***<br><br>***XVI. Las demás establecidas en la normatividad aplicable o que le sean conferidas por acuerdo de la Contraloría Ciudadana.*** |
| *CAPÍTULO VII*<br><br>*De la Unidad de Enlace Administrativo – Jurídico*<br><br>***Artículo 20.*** *La Unidad de Enlace Administrativo-Jurídico tendrá las facultades y* | ***CAPÍTULO VII***<br><br>*De la Unidad de Enlace Administrativo – Jurídico*<br><br>***Artículo 20.*** *La Unidad de Enlace Administrativo-Jurídico tendrá las facultades y* |

| | |
|---|---|
| *atribuciones siguientes:*<br><br>*XIII. Las demás establecidas en la normatividad aplicable o que le sean conferidas por la Contraloría Ciudadana.* | *atribuciones siguientes:*<br><br>***XIII. Acudir a las representaciones que le instruya el Titular de la Contraloría Ciudadana, en los términos de la normatividad aplicable;***<br><br>***XIV. Proporcionar la información que le sea solicitada, en cumplimiento a lo dispuesto a la materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; y***<br><br>***XV. Las demás establecidas en la normatividad aplicable o que le sean conferidas por la Contraloría Ciudadana.*** |
| | ***CAPÍTULO VIII***<br>***De la Unidad de Revisión del Gasto***<br><br>***20 Bis. La Unidad de Revisión del Gasto tendrá las facultades y atribuciones siguientes:***<br><br>***I. Fiscalizar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos, a través de la documentación recibida por la Tesorería Municipal;***<br><br>***II. Emitir las observaciones y recomendaciones para la corrección documental del gasto efectuado antes de que sea incorporado a la cuenta pública correspondiente, para que estas sean subsanadas antes de su presentación;*** |

| | |
|---|---|
| | ***III. Hacer cumplir las políticas y procedimientos para el control y manejo del gasto emitidas por la Tesorería Municipal, así como la normatividad aplicable;***<br><br>***IV. Acceder a cualquier tipo de registro y/o programa electrónico con que cuente la Administración Pública Municipal y sus dependencias que puedan coadyuvar con las funciones de revisión, fiscalización y registro del gasto en sus diversos momentos contables;***<br><br>***V. Requerir a las dependencias cualquier documentación e información necesaria para el ejercicio de revisión del gasto público municipal;***<br><br>***VI. Emitir informes al titular de la Contraloría Ciudadana referentes al trabajo desarrollado y los resultados de las revisiones efectuadas por la Unidad;***<br><br>***VII. Acudir a las representaciones que le instruya el Titular de la Contraloría Ciudadana, en los términos de la normatividad aplicable;***<br><br>***VIII. Proporcionar la información que le sea solicitada, en cumplimiento a lo dispuesto a la materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; y*** |

| | |
|---|---|
| | ***IX. Las demás establecidas en la normatividad aplicable y las que le sean conferidas por el Titular de la Contraloría Ciudadana;*** |
| | ***CAPÍTULO IX***<br>***De la Unidad Anticorrupción y Vinculación Institucional***<br><br>***Artículo 20 Ter. La Unidad de Anticorrupción y Vinculación Institucional, tendrá las facultades y atribuciones siguientes:***<br><br>***I. Promover la vinculación de estrategias anticorrupción orientadas a la prevención de conductas de las personas servidoras públicas y particulares, que puedan constituir faltas administrativas de conformidad con la normatividad aplicable;***<br><br>***II. Proponer al Titular de la Contraloría Ciudadana un Programa Anticorrupción de la Contraloría Ciudadana, que deberá prever acciones en materia de ética e integridad pública, así como de control interno institucional y coordinar su seguimiento;***<br><br>***III. Proyectar el Código de Ética y sus respectivas actualizaciones, acorde a lo dispuesto por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y la normatividad aplicable en la materia, para ser sometido a consideración del Titular de la Contraloría Ciudadana;*** |

| | |
|---|---|
| | ***IV. Coordinar la ejecución de acciones de promoción, difusión y capacitación relacionadas con el fomento a la cultura de la ética e integridad pública, así como promover la implementación de buenas prácticas que incidan en el combate a la corrupción y la rendición de cuentas, atendiendo a lo dispuesto en la normatividad aplicable;***<br><br>***V. Promover la aplicación y seguimiento de estándares de control interno, administración de riesgos y mejora de la gestión, aplicables al Gobierno Municipal de Zapopan, Jalisco, conforme a la normatividad relativa y aplicable;***<br><br>***VI. Auxiliar al Sistema Municipal Anticorrupción a fin de contribuir al desarrollo de su funcionamiento y cumplimiento de sus tareas, en términos del Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco;***<br><br>***VII. Coadyuvar en la operación técnica del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio, para el cumplimiento de su objeto, de acuerdo con la normatividad aplicable;***<br><br>***VIII. Proponer al Titular de la Contraloría Ciudadana los Lineamientos normativos en materia de Contralorías Sociales y*** |

| | |
|---|---|
| | ***coordinar el seguimiento y cumplimiento con las dependencias a cargo de la ejecución de los Programas Sociales del Gobierno Municipal;***<br><br>***IX. Coadyuvar en la realización de acciones de vinculación y planeación estratégica de la Contraloría Ciudadana, así como verificar su seguimiento a través de la elaboración de informes periódicos de avances programáticos de la dependencia;***<br><br>***X. Proponer y formular anteproyectos de instrumentos normativos relativos a temas estratégicos competencia del Despacho de la Contraloría Ciudadana.***<br><br>***XI. Dar seguimiento a la verificación de acciones de implementación de una política interna para el impulso y promoción de la igualdad de género, la inclusión y la no discriminación;***<br><br>***XII. Difundir las actividades relevantes de la Contraloría Ciudadana a través de los instrumentos de divulgación disponibles;***<br><br>***XIII. Acudir a las representaciones que le instruya el Titular de la Contraloría Ciudadana, en los términos de la normatividad aplicable;***<br><br>***XIV. Proporcionar la información que le sea solicitada, en cumplimiento a lo*** |

| | |
|---|---|
| | ***dispuesto a la materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; y***<br><br>***XV. Las demás establecidas en la normatividad aplicable y las que le sean conferidas por el Titular de la Contraloría Ciudadana.*** |
| | ***CAPÍTULO X***<br>***De la Unidad de*** (sic, eliminar de)<br>***Procedimientos de contrataciones.***<br><br>***Artículo 20 Quáter. La Unidad de Procedimientos de Contrataciones tendrá las facultades y atribuciones siguientes:***<br><br>***I. Acudir en representación de la Contraloría Ciudadana a los actos de presentación y apertura de proposiciones, así como los actos de aperturas de muestras;***<br><br>***II. Substanciar y resolver la instancia de inconformidad, en los términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan;***<br><br>***III. Substanciar los procedimientos de conciliación, en términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de*** |

| | |
|---|---|
| | ***Jalisco y del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan;***<br><br>***IV. Substanciar y resolver los procedimientos instaurados en contra de proveedores o licitantes que incumplan los términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan;***<br><br>***V. Registrar en el padrón de proveedores sancionados del Ayuntamiento, a las personas físicas y/o morales que hayan sido sancionados en términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan;***<br><br>***VI. Informar a la Secretaría de Administración las sanciones impuestas a los proveedores y/o licitantes;***<br><br>***VII. Requerir a las dependencias, cualquier documentación e información necesaria para el ejercicio de sus facultades;***<br><br>***VIII. Requerir a los proveedores y/o licitantes, cualquier documentación e*** |

| | |
|---|---|
| | ***información necesaria para el ejercicio de sus facultades;***<br><br>***IX. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en el área de su competencia;***<br><br>***X. Emitir informes al titular de la Contraloría Ciudadana referentes al trabajo desarrollado y los resultados de los procedimientos efectuados por la Unidad;***<br><br>***XI. Acudir a las representaciones que le instruya el Titular de la Contraloría Ciudadana, en los términos de la normatividad aplicable;***<br><br>***XII. Coordinar el seguimiento del padrón de personas acreditadas como Testigos Sociales en materia de compras gubernamentales, en los términos de la normatividad aplicable;***<br><br>***XIII. Ordenar y practicar visitas de verificación a las dependencias, proveedores y/o licitantes, a efecto de constatar que la documentación e información presentada sea validada, así como levantar las actas circunstanciadas de hechos que de ellas se desprendan, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;***<br><br>***XIV. Proporcionar la información que le sea solicitada, en cumplimiento a lo dispuesto a la materia de transparencia, acceso a la*** |

| | |
|---|---|
| | ***información y protección de datos personales; y***<br><br>***XV. Las demás establecidas en la normatividad aplicable y las que le sean conferidas por el Titular de la Contraloría Ciudadana;*** |
| ***Artículo 21.*** *Para ser titular de la Contraloría Ciudadana se requiere cumplir con los requisitos siguientes:*<br><br>*a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*<br><br>*(...)*<br><br>*c) Tener cuando menos 30 treinta años cumplidos al día de su designación;*<br><br>*(...)*<br><br>*i) No tener parentesco de consanguinidad en línea recta y colateral hasta el cuarto grado ni de afinidad, al día de su designación, con algún servidor público de la Administración Municipal o Paramunicipal de Zapopan, Jalisco, en activo o que hubiere ocupado un cargo en la administración previa a aquella en que se designe o que tenga el parentesco señalado con algún servidor público del órgano fiscalizador a nivel estatal o federal;*<br><br>*j) No haber desempeñado cargo de elección popular en los 3 tres años anteriores a su designación; y* | ***Artículo 21.*** *Para ser titular de la Contraloría Ciudadana se requiere cumplir con los requisitos siguientes:*<br><br>*a)* ***Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;***<br><br>*(...)*<br><br>*c)* ***Ser mayor de 21 veintiún años de edad al día de su designación;***<br><br>*(...)*<br><br>***i) No ser pariente consanguíneo en línea recta, colateral ni por afinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del Ayuntamiento;***<br><br>***j) No haber sido Presidente Municipal, Regidor, Síndico, Titular de la Hacienda Municipal, o haber manejado las finanzas del Municipio, por un periodo inmediato anterior; y***<br><br>***k) No ser miembro de la dirigencia estatal o municipal de un partido político ni haber sido candidato a cargos de elección popular, en los últimos tres años previos a la designación; y*** |

| | |
|---|---|
| *k) No ser miembro directivo o de representación de algún Instituto o partido político u Asociación Religiosa.* | ***l) Durante el ejercicio de su encargo el Titular del Órgano Interno de Control no podrá militar o formar parte de algún partido político, ni asumir otro cargo o comisión, salvo los desempeñados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia y los no remunerados;*** |
| ***Artículo 22**. El titular de la Contraloría Ciudadana será propuesto por el Presidente Municipal y designado por el Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Con el objeto de garantizar los principios de eficiencia, transparencia, objetividad, equidad e igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, el Presidente Municipal llevará a cabo el procedimiento de selección de quien será propuesto al Ayuntamiento para ocupar la titularidad de la Contraloría Ciudadana auxiliándose del Comité de Participación Social y/o algún organismo externo quienes fungirán como vigilantes del proceso, al tenor de lo siguiente:*<br><br>*I. El Presidente Municipal, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes al inicio de la Administración Pública Municipal, dará inicio al procedimiento de selección a que se refiere el párrafo que antecede, mediante la publicación de una convocatoria pública en la Gaceta Municipal, en un diario de mayor* | ***Artículo 22. En el Municipio debe haber una persona funcionario(a) Titular del Órgano Interno de Control a más tardar treinta días naturales posteriores a la emisión de la convocatoria pública. Ello, al tenor de lo siguiente:***<br><br>***I. El Presidente Municipal propondrá al Pleno del Ayuntamiento una terna para elegir al Titular del Órgano Interno de Control.***<br><br>***II. Si el Pleno del Ayuntamiento rechaza las propuestas, el Presidente Municipal deberá someterlas a consideración nuevamente, dentro de los tres días naturales siguientes. Transcurrido este plazo sin que dicho cuerpo colegiado haga la elección o niegue la aprobación de alguno de los candidatos, el Presidente Municipal deberá expedir inmediatamente el nombramiento en favor de cualesquiera de los que hubiesen formado parte de la terna correspondiente.***<br><br>***La votación para la designación del Titular del Órgano Interno del Control, será por*** |

| | |
|---|---|
| *circulación en la entidad y en la página oficial del Gobierno Municipal, que contenga las bases y requisitos de elegibilidad, a las cuales se sujetará la presentación de propuestas; así como el método de evaluación de los aspirantes al cargo. El plazo que fije la convocatoria pública del Presidente Municipal para presentar los expedientes por parte de los interesados en el proceso para ocupar el cargo de Contralor Ciudadano no podrá ser menor a 10 diez días hábiles;*<br><br>*II. Las propuestas deberán de estar dirigidas al Presidente Municipal, quien una vez recibidas por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, y concluido el plazo de recepción de propuestas de la convocatoria, deberá, en los 5 cinco días hábiles siguientes, enviar copia de los expedientes de los aspirantes inscritos al Comité de Participación Social y/o al organismo externo que para esos efectos se designe en la convocatoria pública, para su evaluación;*<br><br>*III. ~~El Comité de Participación Social y/o el organismo externo que para tales efectos se designe, deberá remitir al Presidente Municipal, dentro del plazo que establezca la propia convocatoria, el dictamen técnico sobre los resultados de las evaluaciones de cada uno de los candidatos y los expedientes de su registro;~~* | ***mayoría calificada del total de los integrantes, quien durará en su encargo al término de la administración por la que fue nombrado, con derecho a ratificación hasta por un período más, siempre y cuando el Pleno del Ayuntamiento así lo apruebe por mayoría calificada; caso contrario se procederá a su elección en los términos dispuestos por este artículo.***<br><br>***En tanto se nombra al Titular del Órgano Interno de Control, el Presidente Municipal designará un encargado del despacho de la Contraloría Ciudadana, que podrá ser el Titular del Órgano Interno de Control de la administración saliente.*** |

| | |
|---|---|
| ~~*IV. Una vez que el Presidente Municipal reciba el dictamen técnico sobre los resultados de las evaluaciones, procederá a formular una propuesta de titular de la Contraloría Ciudadana, en la siguiente sesión, al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación; y*~~<br><br>~~*V. En caso de que no se presente el dictamen técnico sobre los resultados de las evaluaciones de cada uno de los candidatos a que se refiere el presente artículo en el plazo señalado, el Presidente Municipal seleccionará de entre quienes integren la lista de los candidatos elegibles, a quien será propuesto al Ayuntamiento para ocupar la titularidad de la Contraloría Ciudadana;*~~<br><br>*La designación del titular de la Contraloría Ciudadana deberá ser tomada por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.*<br>*El cargo del titular de la Contraloría Ciudadana será ejercido por el tiempo que dure la administración pública municipal en la que fue designado.*<br><br>*En tanto se realiza el procedimiento de designación del titular de la Contraloría Ciudadana, el Presidente Municipal propondrá al Ayuntamiento para su aprobación a quién ocupe de manera* | |

| | |
|---|---|
| *provisional como encargado del despacho de la Contraloría Ciudadana.* | |
| ***TRANSITORIOS***<br><br>***Primero.-*** *Se abroga el Reglamento Interior y Manual de Organización de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y en su lugar se expide el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco.*<br><br>*(…)*<br><br>***TERCERO.-*** *Las entidades de la administración pública paramunicipal y la propia Contraloría Ciudadana deberán realizar las adecuaciones normativas que resulten procedentes en un plazo que no podrá exceder de 180 ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.*<br><br>***CUARTO.-*** *Por única ocasión el Presidente Municipal deberá emitir la convocatoria para Contralor Ciudadano a la que hace referencia el artículo 22 de este Reglamento, dentro de los 20 veinte días hábiles siguientes de la fecha en que entre en vigor el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco, y el actual encargado del despacho continuará en funciones hasta que termine este proceso." Transitorio agregado GMZ-01-07-2019* | ***TRANSITORIOS***<br><br>***PRIMERO.- Se reforma el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco, en los términos dispuestos en el presente ordenamiento.***<br><br>*(...)*<br><br>***TERCERO.- El Manual de Organización de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, deberá ser actualizado en un plazo de 60 días hábiles siguientes a la publicación del presente Reglamento.***<br><br>***CUARTO.- La implementación de la figura de los testigos sociales en los procesos de compras gubernamentales quedará sujeta a la suficiencia presupuestal en términos del artículo 39 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.*** |

En mérito de lo anteriormente descrito en el cuerpo de este dictamen, los Regidores que integramos las citada Comisión Colegiada y Permanente dictaminadora, nos permitimos manifestar las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**1**. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**2**. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia; y que conforme al artículo 41 fracción II tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales los Regidores.

Por último, el artículo 42 de la citada Ley en su fracción VI, establece que "*Los ordenamientos municipales pueden* ***reformarse, modificarse, adicionarse****, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.*"

**3**. Los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, con las facultades conferidas por el artículo 58 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, nos avocamos al estudio de fondo de la Iniciativa objeto del

presente dictamen, considerando procedente las reformas aplicadas a los artículos 2, 3, 4, 14, 16, 18, 19, 19 Bis, 20, 21, 22, Transitorio Primero, Transitorio Tercero y el Transitorio Cuarto, así como de adicionar los artículos 18 Bis, 20 Bis, 20 Ter y 20 Quarter para el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco, a efecto de homologar el reglamento municipal con las reformas a la Ley Estatal de la materia.

Conforme a las reformas y adiciones antes planteadas resulta necesario también el adicionar al artículo 34 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, las áreas de nueva creación para quedar de la siguiente manera:

***"Artículo 34.*** *Para el desempeño de sus atribuciones la Contraloría Ciudadana cuenta con las siguientes áreas a su cargo a las cuales debe coordinar, supervisar y evaluar:*

***I. Dirección de Auditoría;***
***II. Dirección de Verificación y Control de Obra Pública;***
***III. Dirección de Investigación;***
***IV. Dirección de Responsabilidades Administrativas;***
***V. Unidad de Enlace Administrativo-Jurídico;***
***VI. Unidad de Revisión del Gasto;***
***VII Unidad Anticorrupción y Vinculación Institucional; y***
***VIII. Unidad de Procedimientos de Contrataciones."***

De lo anterior y en los términos de lo establecido por el artículo 61 del Reglamento para la Mejora Regulatoria y Gobernanza Digital del Municipio de Zapopan, Jalisco, en correlación con lo establecido por el numeral V, inciso letra "A", subinciso "ii", fracción letra "f" de los Lineamientos para la Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio del Municipio de Zapopan, Jalisco, al tratarse de reformas cuyo propósito es mejorar los procesos internos de la Contraloría Ciudadana en beneficio de la ciudadana y de la propia dependencia, sin que haya impacto económico ni administrativo respecto de su aplicación, la misma se considera exenta de la dictaminación correspondiente al impacto regulatorio.

El bloque de reformas al Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco, que tiene que ver con los procesos de nombramiento del Contralor Ciudadano y requisitos para el cargo (Titular del Órgano Interno de Control), se ajustan a lo establecido los artículos 67 ter, 67 quáter, 67 quinquies y 67 sexies, de la

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada mediante Decreto número 27930/LXII/20, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el 6 seis de agosto de 2020, sección II, lo anterior, sin dejar de contemplar para el caso de la normatividad en Zapopan, que en dicho proceso siga participando una instancia social, para dar transparencia al procedimiento de selección de tan relevante cargo, en pro de mejorar los procedimientos de rendición de cuentas y de prevención, combate y sanción a la corrupción.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 1, 2, 37 fracción II, lo relativo al Capítulo IX "De los Ordenamientos Municipales" y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 3°, 19, 35, 36, 37, 40, 58 y demás relativos aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, los siguiente puntos concretos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueban en lo general y en lo particular, la reforma del artículo 34 fracciones II a la IV, y la adición de las fracciones V a la VIII del artículo 34 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, en los siguientes términos:

**"REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO**

**Artículo 34.** Para el desempeño de sus atribuciones la Contraloría Ciudadana cuenta con las siguientes áreas a su cargo a las cuales debe coordinar, supervisar y evaluar:

***I. Dirección de Auditoría;***
***II. Dirección de Verificación y Control de Obra Pública;***
***III. Dirección de Investigación;***
***IV. Dirección de Responsabilidades Administrativas;***
***V. Unidad de Enlace Administrativo-Jurídico;***
***VI. Unidad de Revisión del Gasto;***
***VII Unidad Anticorrupción y Vinculación Institucional; y***

***VIII. Unidad de Procedimientos de Contrataciones***

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

***ÚNICO.- Las reformas y adiciones que se aprueban al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal."***

En los términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracciones III y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las reformas al Reglamento del Museo de Arte de Zapopan, del Municipio de Zapopan, Jalisco, deberán de ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** Se aprueban en lo general y en lo particular, las reformas de los artículos 2, 3 fracciones IV y V, 4 fracción III, 14 fracciones I a la IV, 16 fracciones II, XVIII, XXIII, XLII, XLIII, 18 fracciones II, VI, VIII, XXVIII, se reforma el Capítulo IV del Título II, que ahora incluye una adición del articulado de la Dirección de Verificación y Control de Obra Pública, se reforma el Capítulo V, Título II, De la Dirección de Investigación, 19 fracción XIX y XX, la reforma del Capítulo VI, Título II, De la Dirección de Responsabilidades Administrativas, 19 Bis fracciones X y XI, 20 fracciones XII y XIII, 21 incisos a), c), i) al k), 22, así como de adicionar los artículos 3 fracción VI a la XI, 14 fracción V a la IX, 16 fracciones XLIV a la XLVII, 18 fracciones XXIX y XXX, 18 Bis, 19 fracción XXI a la XXII, 19 Bis fracciones XII a la XVI, la adición del Capítulo VII, Título II, De la Unidad de Enlace Administrativo – Jurídico, 20 fracciones XIV y XV, la adición del Capítulo VIII, Título II, De la Unidad de Revisión del Gasto, 20 Bis, la adición del Capítulo IX, Título II, De la Unidad Anticorrupción y Vinculación Institucional, 20 Ter, la adición del Capítulo X, Título II, De la Unidad de Procedimientos de Contrataciones y 20 Quarter, 21 inciso l), y la derogación de las fracciones XVII, XXIII a la XXVII del artículo 18 para el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco, en los siguientes términos:

**"REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA Y DE LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO**

**Artículo 2.** Este Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 al 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 Bis, 90 al 96, 106, 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 15, ***67 Ter, 67 Quáter, 67 Quinquies y 67 Sexies*** de la

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 5 y 8 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 3, 9, 10, 15, 26, 43, 44, 49, 65, 84 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 50, 51, 52, 53, 54 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 6 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; y demás disposiciones que resulten aplicables.

**Artículo 3.** El presente Reglamento tiene como objetivos específicos los siguientes:

I a la III …
IV. Establecer las atribuciones de la Contraloría Ciudadana en materia de responsabilidades administrativas;
V. Determinar las disposiciones para prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas y presentar las denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos cometidos por servidores públicos;
***VI. Establecer las atribuciones de la Contraloría Ciudadana en materia de verificación de obra pública;***
***VII. Establecer las atribuciones de la Contraloría Ciudadana en lo relacionado con la materia de compras, enajenaciones y contrataciones;***
***VIII. Supervisar que las instancias administrativas desempeñen sus actividades en apego a la normatividad que les rige, sujetándose a sus presupuestos autorizados y a la rendición de cuentas;***
***IX. Disponer acciones de control interno a fin de proporcionar una seguridad razonable sobre el logro de objetivos y metas institucionales;***
***X. Implementar acciones de integridad y ética institucional orientados a la prevención de actos de corrupción al interior del gobierno municipal; y***
***XI. Establecer, organizar y normar las funciones de la Contraloría Ciudadana, en cuanto a su estructura orgánica y las atribuciones de las unidades administrativas que la integran.***

**Artículo 4.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I a la II ….
**III.** Auditoría integral: Auditoría efectuada con la finalidad de verificar los correctos procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, ***terminación, pagos y demás aspectos financieros y normativos que resulten aplicables en materia de obra pública y convenios***

***de concertación, cuando correspondan a recursos de origen federal, estatal o municipal;***
IV a la XX ...

**Artículo 14.** Para el ejercicio de sus facultades y atribuciones la Contraloría Ciudadana estará integrada, por la siguiente estructura organizacional:

***I. La persona titular de la Contraloría Ciudadana;***
***II. Dirección de Auditoría;***
***III. Dirección de Verificación y Control de Obra Pública;***
***IV. Dirección de Investigación;***
***V. Dirección de Responsabilidades Administrativas;***
***VI. Unidad de Enlace Administrativo-Jurídico;***
***VII. Unidad de Revisión del Gasto;***
***VIII Unidad Anticorrupción y Vinculación Institucional; y***
***IX. Unidad de Procedimientos de Contrataciones.***

La Contraloría Ciudadana deberá emitir manuales administrativos en donde se precisará la estructura orgánica y las funciones de las áreas que conforman las direcciones y unidades de la Contraloría Ciudadana, estando integradas por el personal directivo, técnico, administrativo y de apoyo que las necesidades del servicio requieran y que sean autorizadas de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Municipio y la plantilla de personal vigente.

**Artículo 16.** ***La persona*** titular de la Contraloría Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

I ….
**II.** Expedir y actualizar cuando sea necesario el Código de Ética ***y las Reglas de Integridad para las personas servidoras públicas del Municipio de Zapopan;***
III a la XVII …
**XVIII.** Tener a su cargo un sistema ***de control interno institucional*** que coadyuve al establecimiento de las políticas de control y evaluación de los avances programáticos de las dependencias auditables del Municipio;
XIX a la XXII ….
**XXIII.** Evaluar la veracidad y dar seguimiento a los sistemas de evaluación ***gubernamental*** y rendición de cuentas del Municipio, entre ellos el sistema de indicadores de desempeño, matrices de indicadores para resultados, así como índices y grado de cumplimiento del Plan Municipal de

Desarrollo y Gobernanza del Municipio;

XXIV a la XLI ….

**XLII.** Proponer a las dependencias y entidades medidas preventivas, de control y correctivas respecto de su funcionamiento tendiente a la mejora continua ***y el combate a la corrupción*****;**

***XLIII. Realizar verificaciones aleatorias de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación fiscal que obren en el sistema electrónico municipal respectivo de conformidad con la normatividad aplicable;***

***XLIV. Expedir la certificación correspondiente en los casos en que no se detecte ninguna irregularidad en la evolución patrimonial derivada de las verificaciones aleatorias;***

***XLV. Otorgar la acreditación de testigo social en materia de compras gubernamentales, así como su designación en los procedimientos de contrataciones que así se determine, previa propuesta del Comité de Adquisiciones en los términos de la normatividad aplicable****;*

***XLVI. Vigilar y, en su caso, sancionar a los servidores públicos que no cumplan con las disposicones señaladas en la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento de Austeridad y Ahorro del Municipio de Zapopan, Jalisco; y***

***XLVII. Las demás establecidas en la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, así como demás ordenamientos legales aplicables.***

**Artículo 18.** La Dirección de Auditoría tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

I ...

**II.** Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar y controlar las auditorías programadas **y** ***especiales a la cuenta pública y a las diversas dependencias auditables;***

III a la V …

**VI.** Realizar, verificar y supervisar la realización de auditorías programadas ***y especiales para verificar el uso eficiente, efectivo, económico, honesto y transparente de los recursos financieros, materiales y humanos, en las dependencias auditables;***

VII …

**VIII.** Ordenar la práctica de las auditorías programadas ***y especiales para confirmar la eficiencia y***

***eficacia del uso de los recursos públicos en relación con obras y servicios a las dependencias municipales;***

IX a la XVI …

***XVII. Derogada;***

XVIII a la XXII …

***XXIII. Derogada;***

***XXIV. Derogada;***

***XXV. Derogada;***

***XXVI. Derogada;***

***XXVII. Derogada;***

***XXVIII. Acudir a las representaciones que le instruya la persona ttular de la Contraloría Ciudadana, en los términos de la normatividad aplicable;***

***XXIX. Proporcionar la información que le sea solicitada, en cumplimiento a lo dispuesto a la materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; y***

***XXX. Las demás establecidas en la normatividad aplicable o que le sean conferidas por acuerdo de la Contraloría Ciudadana.***

***CAPÍTULO IV***

***De la Dirección de Verificación y Control de Obra Pública***

***Artículo 18 Bis. La Dirección de Verificación y Control de Obra Pública tendrá las facultades y atribuciones siguientes:***

***I. Verificar que las obras y servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; a los contratos y sus respectivos convenios; a la normatividad referente a impacto ambiental así como de ordenamiento territorial y demás disposiciones legales aplicables por origen de recurso;***

***II. Revisar y vigilar el ejercicio del presupuesto y de los recursos financieros en materia de obra pública;***

***III. Emitir fichas informativas al titular de la Contraloría Ciudadana en materia de auditoría de obra pública;***

***IV. Validar los archivos digitales presentados en las sesiones del Comité Mixto de Obra Pública en cumplimiento del artículo 33 del Reglamento de Asignación y Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la mismas para el Municipio de Zapopan, Jalisco;***

***V. Elaborar y turnar al titular de la Contraloría Ciudadana los proyectos de informes sobre los***

***resultados de las auditorías integrales y revisiones de obra pública que lleve a cabo;***

***VI. Proponer al titular de la Contraloría Ciudadana los criterios y políticas en materia de auditoría integral y combate a la corrupción, así como para aumentar la eficacia y eficiencia en el uso de recursos públicos en materia de obra pública;***

***VII. Verificar que los proyectos de infraestructura y equipamiento urbano se realicen de acuerdo a lo pactado en los convenios de concertación celebrados y conforme a la normatividad aplicable;***

***VIII. Formular y remitir a la Dirección de Investigación, según corresponda, derivado de los resultados de auditoría integral, un Informe de Irregularidades Detectadas que contenga la documentación y comprobación necesarias a efecto de integrar el informe de presunta responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes aplicables;***

***IX. Emitir anualmente o con la periodicidad que el titular de la Contraloría Ciudadana lo solicite, un informe con referencia al trabajo desarrollado y los resultados de las revisiones efectuadas en materia de obra pública;***

***X. Efectuar programas de trabajo, respecto de auditorías integrales a la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura a la Direccion de Conservacion de Inmuebles y en su caso cualquier otra Dirección ejecutora de obra pública, estableciendo criterios específicos para su desarrollo, procurando que los actos de fiscalización se efectuen con antelación a los entes fiscalizadores externos;***

***XI. Requerir a las dependencias municipales la documentación e información que se considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones en materia de obra pública;***

***XII. Efectuar la revisión de estimaciones intermedias de obra pública ingresadas de conocimiento a la persona titular de la Contraloría Ciudadana.***

***XIII. Efectuar la revisión de estimaciones finiquito avaladas por la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura o la Dirección de Conservación de Inmuebles, a partir del setenta y cinco por ciento de avance (75%), con el objetivo de verificar la correcta terminación de las obras respecto al uso y operación para las cuales fueron diseñadas;***

***XIV. Verificar el cumplimiento de los procesos de entrega recepcion de las areas responsables de la ejecucion de obra pública a las areas u organismos responsables de su operación, asi como de los procesos que correspondan para el registro contable y de patrimonio, ademas de evaluar el correcto mantenimiento y conservación de la obra pública por parte de dichas areas u organismos responsables de su operación;***

***XV. Realizar auditorías integrales de obra pública a las dependencias involucradas en la planeación, programación, presupuestación, ejecución, terminación y pago de obra pública;***

***XVI. Acudir a las representaciones que le instruya el Titular de la Contraloría Ciudadana, en los términos de la normatividad aplicable;***
***XVII. Proporcionar la información que le sea solicitada, en cumplimiento a lo dispuesto a la materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; y***
***XVIII. Las demás establecidas en la normatividad aplicable o que le sean conferidas por acuerdo de la Contraloría Ciudadana.***

***CAPÍTULO V***

***De la Dirección de Investigación***

***Artículo 19. A la Dirección de Investigación le corresponde el ejercicio de las facultades y atribuciones siguientes:***

I a la XIX …
XIX. Solicitar a la Dirección de Responsabilidades Administrativas, ***se decreten medidas cautelares en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;***
***XX. Apersonarse y dar seguimiento al procedimiento de Responsabilidad Administrativa hasta la conclusión del mismo;***
***XXI. Comparecer en los juicios y procedimientos que con motivo de las atribuciones de Autoridad Investigadora sea parte;***
***XXII. Proponer y recomendar a la Dirección de Auditoría, a la Dirección de Verificación y Control de Obra Pública y al Contralor Ciudadano la implementación y seguimiento de mecanismos e instancias de participación ciudadana para el cumplimiento de estándares de servicio, derivado del resultado de las investigaciones realizadas;***
***XXIII. Emitir, en razón del resultado de las investigaciones realizadas, recomendaciones que contribuyan a la prevención de malas prácticas y/o hechos de corrupción;***
***XXIV. Ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;***
***XXV. Acordar y ordenar las diligencias, notificaciones y emplazamientos que sean necesarios durante el desahogo de los procedimientos de investigación;***
***XXVI. Expedir las copias certificadas relativas a las constancias y actuaciones generadas en la Dirección de Investigación;***
***XXVII. Defender jurídicamente las resoluciones que emita ante las instancias administrativas o judiciales que corresponda;***
***XXVIII. Prevenir aquellas denuncias que no satisfagan los elementos, datos y/o indicios***

***mínimos de procedencia, para que se presenten de conformidad a la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley General de Responsabilidades Administrativas;***
***XXIX. Verificar la posible actualización de conflictos de interés con motivo de las revisiones aleatorias que se realicen a la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas;***
***XXX. Acudir a las representaciones que le instruya el Titular de la Contraloría Ciudadana, en los términos de la normatividad aplicable;***
***XXXI. Proporcionar la información que le sea solicitada, en cumplimiento a lo dispuesto a la materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; y***
***XXXII. Las demás establecidas en la normatividad aplicable o que le sean conferidas por la Contraloría Ciudadana.***

***CAPÍTULO VI***
***De la Dirección de Responsabilidades Administrativas***

**Artículo 19 Bis.** A la Dirección de Responsabilidades Administrativas le corresponde el ejercicio de las facultades y atribuciones siguientes:

I a la IX …
**X.** Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o imponer sanciones a un servidor público cuando de las investigaciones y valoración de pruebas, se advierta que no exista daño ni perjuicio a la hacienda pública federal, estatal o municipal al patrimonio de los entes públicos, siempre y cuando se actualicen las hipótesis que para tal efecto prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
***XI. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en el área de su competencia;***
***XII. Efectuar la defensa jurídica de las resoluciones que emita ante las diversas instancias;***
***XIII. Requerir a las autoridades y particulares la información necesaria para cumplir con sus facultades y atribuciones;***
***XIV. Acudir a las representaciones que le instruya la persona titular de la Contraloría Ciudadana, en los términos de la normatividad aplicable;***
***XV. Proporcionar la información que le sea solicitada, en cumplimiento a lo dispuesto a la materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; y***
***XVI. Las demás establecidas en la normatividad aplicable o que le sean conferidas por acuerdo de la Contraloría Ciudadana.***

***CAPÍTULO VII***

***De la Unidad de Enlace Administrativo – Jurídico***

**Artículo 20.** La Unidad de Enlace Administrativo-Jurídico tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

I a la XI …

**XII.** Fungir como Secretario Técnico del Comité de Participación Social del Sistema Municipal Anticorrupción de Zapopan, Jalisco;

***XIII. Acudir a las representaciones que le instruya el Titular de la Contraloría Ciudadana, en los términos de la normatividad aplicable;***

***XIV. Proporcionar la información que le sea solicitada, en cumplimiento a lo dispuesto a la materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; y***

***XV. Las demás establecidas en la normatividad aplicable o que le sean conferidas por la Contraloría Ciudadana.***

***CAPÍTULO VIII***

***De la Unidad de Revisión del Gasto***

***Artículo 20 Bis. La Unidad de Revisión del Gasto tendrá las facultades y atribuciones siguientes:***

***I. Fiscalizar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos, a través de la documentación recibida por la Tesorería Municipal;***

***II. Emitir las observaciones y recomendaciones para la corrección documental del gasto efectuado antes de que sea incorporado a la cuenta pública correspondiente, para que estas sean subsanadas antes de su presentación;***

***III. Hacer cumplir las políticas y procedimientos para el control y manejo del gasto emitidas por la Tesorería Municipal, así como la normatividad aplicable;***

***IV. Acceder a cualquier tipo de registro y/o programa electrónico con que cuente la Administración Pública Municipal y sus dependencias que puedan coadyuvar con las funciones de revisión, fiscalización y registro del gasto en sus diversos momentos contables;***

***V. Requerir a las dependencias cualquier documentación e información necesaria para el ejercicio de revisión del gasto público municipal;***

***VI. Emitir informes al titular de la Contraloría Ciudadana referentes al trabajo desarrollado y los resultados de las revisiones efectuadas por la Unidad;***

***VII. Acudir a las representaciones que le instruya el Titular de la Contraloría Ciudadana, en los***

***términos de la normatividad aplicable;***

***VIII. Proporcionar la información que le sea solicitada, en cumplimiento a lo dispuesto a la materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; y***

***IX. Las demás establecidas en la normatividad aplicable y las que le sean conferidas por la persona titular de la Contraloría Ciudadana.***

***CAPÍTULO IX***

***De la Unidad Anticorrupción y Vinculación Institucional***

***Artículo 20 Ter. La Unidad Anticorrupción y Vinculación Institucional, tendrá las facultades y atribuciones siguientes:***

***I. Promover la vinculación de estrategias anticorrupción orientadas a la prevención de conductas de las personas servidoras públicas y particulares, que puedan constituir faltas administrativas de conformidad con la normatividad aplicable;***

***II. Proponer a la persona titular de la Contraloría Ciudadana un Programa Anticorrupción de la Contraloría Ciudadana, que deberá prever acciones en materia de ética e integridad pública, así como de control interno institucional y coordinar su seguimiento;***

***III. Proyectar el Código de Ética y sus respectivas actualizaciones, acorde a lo dispuesto por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y la normatividad aplicable en la materia, para ser sometido a consideración de la persona titular de la Contraloría Ciudadana;***

***IV. Coordinar la ejecución de acciones de promoción, difusión y capacitación relacionadas con el fomento a la cultura de la ética e integridad pública, así como promover la implementación de buenas prácticas que incidan en el combate a la corrupción y la rendición de cuentas, atendiendo a lo dispuesto en la normatividad aplicable;***

***V. Promover la aplicación y seguimiento de estándares de control interno, administración de riesgos y mejora de la gestión, aplicables a la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, conforme a la normatividad relativa y aplicable;***

***VI. Auxiliar al Sistema Municipal Anticorrupción a fin de contribuir al desarrollo de su funcionamiento y cumplimiento de sus tareas, en términos del Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco;***

***VII. Coadyuvar en la operación técnica del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio, para el cumplimiento de su objeto, de acuerdo con la normatividad aplicable;***

***VIII. Proponer a la persona titular de la Contraloría Ciudadana los Lineamientos normativos en***

***materia de Contralorías Sociales y coordinar el seguimiento y cumplimiento con las dependencias a cargo de la ejecución de los Programas Sociales del Municipio de Zapopan;***
***IX. Coadyuvar en la realización de acciones de vinculación y planeación estratégica de la Contraloría Ciudadana, así como verificar su seguimiento a través de la elaboración de informes periódicos de avances programáticos de la dependencia;***
***X. Proponer y formular anteproyectos de instrumentos normativos relativos a temas estratégicos competencia del Despacho de la Contraloría Ciudadana.***
***XI. Dar seguimiento a la verificación de acciones de implementación de una política interna para el impulso y promoción de la igualdad de género, la inclusión y la no discriminación;***
***XII. Difundir las actividades relevantes de la Contraloría Ciudadana a través de los instrumentos de divulgación disponibles;***
***XIII. Acudir a las representaciones que le instruya la persona titular de la Contraloría Ciudadana, en los términos de la normatividad aplicable;***
***XIV. Proporcionar la información que le sea solicitada, en cumplimiento a lo dispuesto a la materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; y***
***XV. Las demás establecidas en la normatividad aplicable y las que le sean conferidas por la persona titular de la Contraloría Ciudadana.***

***CAPÍTULO X***
***De la Unidad de Procedimientos de contrataciones.***

***Artículo 20 Quáter. La Unidad de Procedimientos de Contrataciones tendrá las facultades y atribuciones siguientes:***

***I. Acudir en representación de la Contraloría Ciudadana a los actos de presentación y apertura de proposiciones, así como los actos de aperturas de muestras;***
***II. Substanciar y proponer el proyectro de resolución a la perosna titular de la Contraloría Ciudadana para resolver la instancia de inconformidad, en los términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan;***
***III. Substanciar los procedimientos de conciliación, en términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan;***
***IV. Substanciar y y proponer el proyectro de resolución a la perosna titular de la Contraloría Ciudadana respecto de los procedimientos instaurados en contra de proveedores o licitantes que***

***incumplan los términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan;***

***V. Registrar en el padrón de proveedores sancionados del Ayuntamiento, a las personas físicas y/o morales que hayan sido sancionados en términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan;***

***VI. Informar a la Secretaría de Administración las sanciones impuestas a los proveedores y/o licitantes;***

***VII. Requerir a las dependencias, cualquier documentación e información necesaria para el ejercicio de sus facultades;***

***VIII. Requerir a los proveedores y/o licitantes, cualquier documentación e información necesaria para el ejercicio de sus facultades;***

***IX. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en el área de su competencia;***

***X. Emitir informes a la persona titular de la Contraloría Ciudadana referentes al trabajo desarrollado y los resultados de los procedimientos efectuados por la Unidad;***

***XI. Acudir a las representaciones que le instruya la persona titular de la Contraloría Ciudadana, en los términos de la normatividad aplicable;***

***XII. Coordinar el seguimiento del padrón de personas acreditadas como Testigos Sociales en materia de compras gubernamentales, en los términos de la normatividad aplicable;***

***XIII. Ordenar y practicar visitas de verificación a las dependencias, proveedores y/o licitantes, a efecto de constatar que la documentación e información presentada sea validada, así como levantar las actas circunstanciadas de hechos que de ellas se desprendan, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;***

***XIV. Proporcionar la información que le sea solicitada, en cumplimiento a lo dispuesto a la materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; y***

***XV. Las demás establecidas en la normatividad aplicable y las que le sean conferidas por el Titular de la Contraloría Ciudadana.***

**Artículo 21.** Para ser titular de la Contraloría Ciudadana se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

a) ***Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;***

b) …

*c)* ***Ser mayor de 22 veintidós años de edad al día de su designación;***

d) a la h) ….

***i) No ser pariente consanguíneo en línea recta, colateral ni por afinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del Ayuntamiento;***

***j) No haber sido Presidente Municipal, Regidor, Síndico, Titular de la Hacienda Municipal, o haber manejado las finanzas del Municipio, por un periodo inmediato anterior; y***

***k) No ser miembro de la dirigencia estatal o municipal de un partido político ni haber sido candidato a cargos de elección popular, en los últimos tres años previos a la designación; y***

***l) Durante el ejercicio de su encargo la persona titular de la Contraloría Ciudadana no podrá militar o formar parte de algún partido político, ni asumir otro cargo o comisión, salvo los desempeñados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia y los no remunerados.***

***Artículo 22. En el Municipio debe haber una persona titular de la Contraloría Ciudadana a más tardar treinta días naturales posteriores a la emisión de la convocatoria pública la cual garantizará los principios de eficiencia, transparencia, objetividad, equidad e igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública; para ello, el Presidente Municipal podrá llevar a cabo el procedimiento de selección de quien será propuesto al Ayuntamiento para ocupar la titularidad de la Contraloría Ciudadana auxiliándose del Comité de Participación Social y/o algún organismo externo quienes fungirán como vigilantes del proceso, al tenor de lo siguiente:***

***I. El Presidente Municipal, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes al inicio de la Administración Pública Municipal, dará inicio al procedimiento de selección a que se refiere el párrafo que antecede, mediante la publicación de una convocatoria pública en la Gaceta Municipal, en un diario de mayor circulación en la entidad y en la página oficial del Gobierno Municipal, que contenga las bases y requisitos de elegibilidad, a las cuales se sujetará la presentación de propuestas; así como el método de evaluación de los aspirantes al cargo. El plazo que fije la convocatoria pública del Presidente Municipal para presentar los expedientes por parte de los interesados en el proceso para ocupar el cargo de Contralor Ciudadano no podrá ser menor a 10 diez días hábiles;***

***II. Las propuestas deberán de estar dirigidas al Presidente Municipal, quien una vez recibidas por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, y concluido el plazo de recepción de propuestas de la convocatoria, deberá, en los 5 cinco días hábiles siguientes, enviar copia de los expedientes de los aspirantes inscritos al Comité de Participación Social y/o al organismo externo que para esos efectos se designe en la convocatoria pública, para su evaluación, el cual deberá remitir al***

***Presidente Municipal, dentro del plazo que establezca la propia convocatoria, el dictamen técnico sobre los resultados de las evaluaciones de cada uno de los candidatos y los expedientes de su registro;***

***III. El Presidente Municipal propondrá al Pleno del Ayuntamiento una terna para elegir a la persona titular de la Contraloría Ciudadana.***

***IV. Si el Pleno del Ayuntamiento rechaza las propuestas, el Presidente Municipal deberá someterlas a consideración nuevamente, dentro de los tres días naturales siguientes.***

***V. Transcurrido el plazo del numeral previo sin que dicho cuerpo colegiado haga la elección o niegue la aprobación de alguno de los candidatos, el Presidente Municipal deberá expedir inmediatamente el nombramiento en favor de cualesquiera de los que hubiesen formado parte de la terna correspondiente.***

***VI. La votación para la designación de la persona titular de la Contraloría Ciudadana requerirá para su aprobación mayoría calificada del total de los integrantes, quien durará en su encargo al término de la administración por la que fue nombrado, con derecho a que este funcionario saliente de la Administración inmediata que termina pueda participar en la terna de los elegibles, siempre y cuando así lo externe ante la Secretaría del Municipio dentro del término legal que establezca la convocatoria, sin necesidad de participar en la dictaminación, lo anterior por haberse sometido previamente a los procesos de evaluación.***

***VII. En tanto se nombra a la persona titular de la Contraloría Ciudadana, el Presidente Municipal designará un encargado del despacho de la Contraloría Ciudadana, que podrá ser la persona titular de la Contraloría Ciudadana de la administración inmediata saliente.***

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

***PRIMERO.- Las reformas y adiciones que se aprueban al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.***

***SEGUNDO.- El Manual de Organización y el Manual de Procedimientos de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, deberá ser actualizado en un plazo de 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.***

***TERCERO.- La implementación de la figura de los testigos sociales en los procesos de compras gubernamentales quedará sujeta a los términos del artículo 39 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que el presupuestos de egresos correspondientes a cada anualidad***

***especificará los criterios y montos de la contraprestación a los testigos sociales, en función de la importancia y del presupuesto que seaasignado para su contratación."***

En los términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracciones III y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las reformas al Reglamento del Museo de Arte de Zapopan, del Municipio de Zapopan, Jalisco, deberán de ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal publicar en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, la reforma del artículo 34 fracciones II a la IV, y la adición de las fracciones V a la VIII del artículo 34 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco y las reformas de los artículos 2, 3 fracciones IV y V, 4 fracción III, 14 fracciones I a la IV, 16 fracciones II, XVIII, XXIII, XLII, XLIII, 18 fracciones II, VI, VIII, XXVIII, se reforma el Capítulo IV del Título II, que ahora incluye una adición del articulado de la Dirección de Verificación y Control de Obra Pública, se reforma el Capítulo V, Título II, De la Dirección de Investigación, 19 fracción XIX y XX, la reforma del Capítulo VI, Título II, De la Dirección de Responsabilidades Administrativas, 19 Bis fracciones X y XI, 20 fracciones XII y XIII, 21 incisos a), c), i) al k), 22, así como de adicionar los artículos 3 fracción VI a la XI, 14 fracción V a la IX, 16 fracciones XLIV a la XLVII, 18 fracciones XXIX y XXX, 18 Bis, 19 fracción XXI a la XXII, 19 Bis fracciones XII a la XVI, la adición del Capítulo VII, Título II, De la Unidad de Enlace Administrativo – Jurídico, 20 fracciones XIV y XV, la adición del Capítulo VIII, Título II, De la Unidad de Revisión del Gasto, 20 Bis, la adición del Capítulo IX, Título II, De la Unidad Anticorrupción y Vinculación Institucional, 20 Ter, la adición del Capítulo X, Título II, De la Unidad de Procedimientos de Contrataciones y 20 Quarter, 21 inciso l), y la derogación de las fracciones XVII, XXIII a la XXVII del artículo 18 para el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco, aprobadas en este dictamen, para que entren en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.

Una vez publicadas la reforma del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco y las reformas, adiciones y derogaciones del Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco, se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal, para que las remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

**CUARTO.** Háganse del conocimiento las reformas y adiciones del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco y las reformas, adiciones y derogaciones del Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco, a la Oficina de la Presidencia Municipal, a la Jefatura de Gabinete, a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Coordinación General de Cercanía Ciudadana, a la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, a la Tesorería Municipal y a la Sindicatura Municipal, a la Dirección de Adquisiciones y a la Contraloría Ciudadana, para su conocimiento y debido cumplimiento.

**QUINTO.** En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de las reformas y adiciones del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco y las reformas, adiciones y derogaciones del Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sean publicadas.

**SEXTO.** Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y a la SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, a efecto de suscribir la documentación inherente para el cumplimiento del presente dictamen.

A T E N T A M E N T E
"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO"
"2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"
**LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE**
**REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**
**2 DE MARZO DE 2023**

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
AUSENTE

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
AUSENTE

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
EN CONTRA

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
EN CONTRA

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

ESTEFANIA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

GOE/JALC/JEGR